



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1266 -2015-UNAP
Iquitos, 01 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 113-OAL-UNAP, presentado el 01 de diciembre de 2015, por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, sobre Auto del Tribunal Constitucional referido al recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Victoria Reátegui Quispe, directora de la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 1415-2012-UNAP, de fecha 18 de julio de 2012, se resuelve formalizar la reposición provisional, en el cargo de directora de la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a doña Victoria Reátegui Quispe, realizada mediante acta de reposición del 30 de mayo de 2012, hasta que concluya el proceso de amparo;

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0118-2015-UNAP, de fecha 30 de enero de 2015, se resuelve encargar a doña Victoria Reátegui Quispe, docente principal a dedicación exclusiva, como directora de la escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a partir del 01 de febrero de 2015, hasta que se proceda a la elección del director titular;

Que, mediante Auto de fecha 27 de octubre del año 2014, el Tribunal Constitucional declaró IMPROCEDENTE la demanda de amparo interpuesta por doña Victoria Reátegui Quispe, contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), quedando de esta manera concluido en última instancia el proceso de amparo denegando su petitorio;

Que, al haberse declarado improcedente la demanda, la permanencia en el cargo de doña Victoria Reátegui Quispe, como directora de la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), es ilegítima e ilegal, incurriendo administrativamente en falta disciplinaria grave conforme lo expone el artículo 150 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que considera falta disciplinaria a **"toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios"**, establecidos en el artículo 28º y otros de la ley y el Reglamento;

Que, teniendo en cuenta que el cargo de director de la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), es por elección, el período de vigencia de doña Victoria Reátegui Quispe, se ha vencido el 31 de enero de 2015;

Que, al existir renuencia en dejar el cargo, no obstante que la demanda de amparo presentada por doña Victoria Reátegui Quispe, ha sido declarada en última instancia improcedente, siendo ilegítima e ilegal su permanencia, por lo que el informe legal recomienda expedir resolución rectoral de cese en el cargo por tener una naturaleza de ilegalidad, sin perjuicio que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), como agraviada proceda conforme lo establece el artículo 16º del Código Procesal Constitucional, cuyo texto es el siguiente: **"La medida cautelar se extingue de pleno derecho cuando la resolución que concluye el proceso ha adquirido la autoridad de cosa juzgada"**. En el tercer párrafo del mismo dispositivo constitucional establece lo siguiente: **"Si la resolución última no reconoce el derecho reclamado por el demandante, se procede a la liquidación de costas y costos del procedimiento cautelar. El sujeto afectado por la medida cautelar puede promover la declaración de responsabilidad. De verificarse la misma, en modo adicional a la condena de costas y costos, se procederá a la liquidación y ejecución de los daños, y si el juzgador lo considera necesario, la imposición de una multa no mayor de diez Unidades de Referencia Procesal"**;

Estando al Informe Legal n.º 113-OAL-UNAP de fecha 01 de diciembre de 2015, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1266 -2015-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Cesar en el cargo de directora de la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a doña **Victoria Reátegui Quispe**, porque su permanencia es ilegítima e ilegal al haber sido declarada improcedente la demanda de amparo por el Tribunal Constitucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodolfo Tello Espinoza
Rodolfo Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL